

LOS DERECHOS HUMANOS SUBVERSIVOS

Oscar Correas

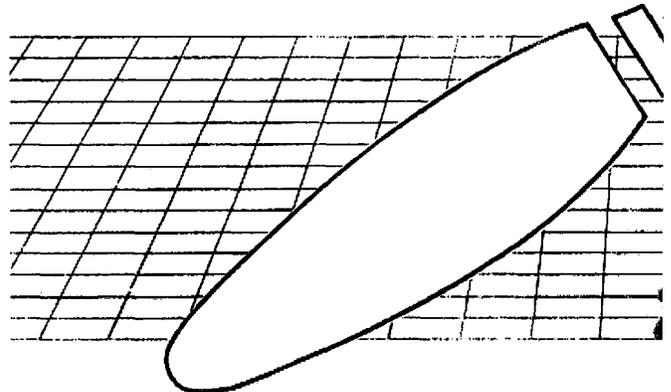
El presente trabajo tiene por objeto enfrentar dos actitudes que rae parecen negativas en relación con la defensa de los derechos humanos. Por una parte quiero destacar que, efectivamente como dicen muchos que tanto desconfían de algunos recién aparecidos defensores de derechos humanos, es posible que con el pretexto de esta defensa, lo que verdaderamente se esté haciendo es la apología de la sociedad que mantiene a la mitad de la población en situación de miseria absoluta mientras algunas familias gozan de la mayor parte del esfuerzo comunitario. Y por otra parte quiero señalar que la defensa de los derechos humanos de ninguna manera es la defensa sólo de aquello que el Estado quiere conceder a la sociedad civil, sino que, por el contrario, los desposeídos precisamente ven sus necesidades como "derechos" que el estado está violando. Por lo tanto, los derechos humanos son precisamente lo contrario de lo que quiere el estado: son subversivos cuando se convierten en la reivindicación de mejores formas de vida. Y la mejor prueba de que los derechos humanos son subversivos es la saña con que el poder persigue a sus defensores, en muchos casos hasta cobrarse con su vida.

1. UNA CONCEPCION AMPLIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Como se sabe, uno de los problemas cruciales que es necesario discutir es *cuáles son los derechos humanos*. En México, por ejemplo, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos ha producido una cierta enumeración de los mismos al establecer, a través de su reglamento, una definición de su competencia. Es claro, tal comisión

no podía actuar sin determinar, previa y públicamente, cuáles serán las violaciones ante cuyas denuncias se considerará competente. Es decir, la enumeración es un tema ineludible. Eso no quiere decir que no haya otros derechos defendibles que los que se propone cuidar esa comisión, ni que los miembros de ésta no conozcan que bien pueden agregarse muchos más derechos a los defendibles.

Frente a la pregunta por el catálogo de los derechos, hay varias respuestas. Los funcionarios y órganos públicos se aferran a la ley: son derechos humanos



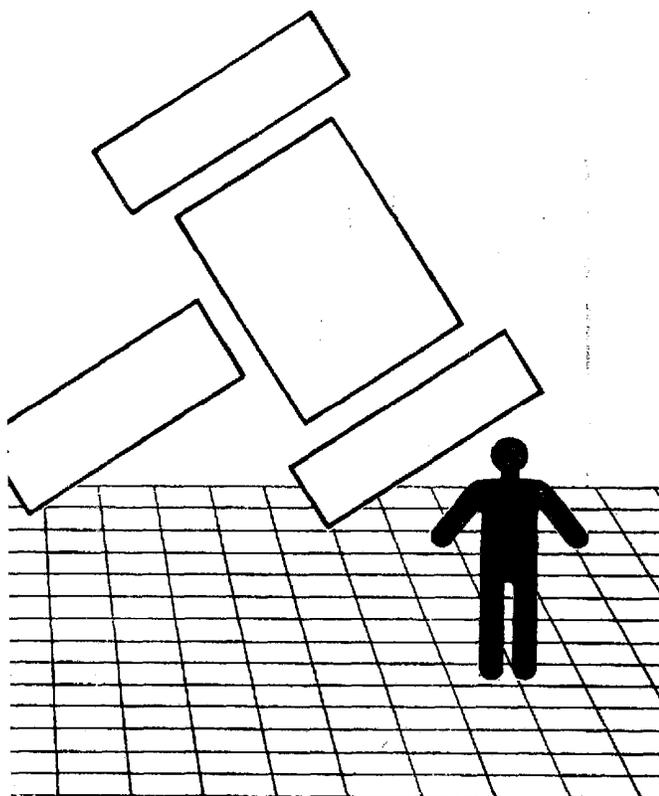
aquéllos concedidos por la constitución. Es comprensible: si creyeran que hay otros derechos aún no contemplados en la ley, y si ellos no dictan o proponen esas nuevas leyes, no se ve cuál sea su legitimidad en el poder.

Pero hay luchadores sociales —para llamarlos de algún modo— que ven como derechos humanos todas las aspiraciones legítimas —"legítimas", a discutir, desde luego, pero dejemos eso por el momento, de los sectores

desprotegidos, explotados, oprimidos, que en nuestra América son la mitad de la población, en el mejor de los casos. Por ejemplo:

Estimamos que la *lucha por los Derechos Humanos debe dirigirse también al modelo social* de modo de permitir su real satisfacción. Particularmente, la lucha deberá orientarse al *derecho de participación*, esto es, al derecho de la comunidad de decidir la asignación de recursos para la satisfacción de sus necesidades, determinado los criterios y los grados progresivos de cómo estos deberán irse satisfaciendo. ⁽¹⁾

Aún cuando el autor dice un par de renglones antes que:



estamos claros que los Derechos humanos no pueden ser tan vagos y amplios que se les asemeje a un saco roto o a un bolsillo de payaso, en que cualquier situación o conducta sea atribuible a ellos. de todos modos podemos decir que en una concepción como ésta cualquier aspiración humana puede ser vista, y sobre todo *vivida*,

como *derecho* subjetivo, como derecho *humano*. Pero entonces, aún más que eso, también el ideal socialista se llega a constituir así como *derecho humano*. Y por "socialismo" entiendo lo que siempre se ha entendido: el control, a través de la autogestión, de la distribución de la riqueza, de manera que sea imposible que algunos gocen de todo y aún más, y la mayoría de nada y menos que nada, como sucede en el capitalismo actual.

2 .EL JUSNATURALISMO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Es cierto que hay un ingrediente jusnaturalista en la concepción amplia de los derechos humanos, tal como se manifiesta en los textos anteriores. Los jusnaturalistas parecen no poder hablar de derechos humanos sin hablar de fundamentos que encuentran en la *naturaleza humana*. Pero aquí también, aunque parezca que los jusnaturalistas son todos iguales, resulta que es la concepción política de cada uno la que determina el listado de derechos "que surgen" de la naturaleza humana, que todos los jusnaturalistas dicen que es una y universal. O, dicho de otro modo, es finalmente la concepción política la que establece las dimensiones y contornos de esa naturaleza humana. Y así es como no hay ningún fascistoide que no obre en defensa de los derechos humanos. Por ejemplo

"Para nosotros, el respeto de los derechos humanos no nace sólo del mandato de la ley ni de las declaraciones internacionales, sino que es la resultante de nuestra cristiana vocación acerca de la preeminente dignidad del hombre como valor fundamental, Es justamente para asegurar la debida protección de los derechos naturales del hombre, que asumimos el pleno ejercicio de la autoridad; no para conculcar la libertad, sino para afirmarla; no para torcer la justicia, sino para imponerla". ⁽²⁾

El general Videla se dio el gusto de decir esto, seguramente tomándole la palabra a muchos otros, generales y no generales, al asumir el "pleno ejercicio de la autoridad" y cualquiera puede ver que se trata de una posición jusnaturalista y, según él, cristiana. Y debe ser cierto porque ahora el Papa está de acuerdo con Menem en que debe ser indultado. Es que en términos de esa filosofía, toda la cuestión se resuelve en términos de

1. Manuel Jacques, "Legalismo y derechos humanos. Un desafío para el uso alternativo del derecho", Mimeo. En la misma línea, del mismo autor, "Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho", en *El otro derecho*. No. 1, p. 43 y ss.

2. Excélsior, 12 septiembre 1976, pág. 28 A.

convencimientos políticos. Así como para Videla los derechos humanos incluyen el derecho a asesinar a 30,000 personas, para otros vivir en un sistema socialista, esto es un sistema de distribución justa del producto social, es un derecho que tenemos todos los humanos.

Si las más disímiles y hasta opuestas actitudes políticas pueden presentar sus aspiraciones como derechos, el problema, entonces, se convierte en éste: *¿por qué cualquier cosa puede ser llegar a ser vista como derecho humano?* ¿Por qué en nuestra cultura no hay otra manera de plantear el deseo de ver realizada cualquier aspiración, que hacerlo en términos de *derechos*?

3 LOS DERECHOS HUMANOS SON LOS DERECHOS SUBERSIVOS

La ideología jurídica ha llamado, desde hace mucho, *derecho subjetivos* a los que ahora se denominan *derechos humanos*, que no son sino una parte del conjunto de aquéllos. ¿Desde cuándo, por otra parte, existe la *idea de derecho* con el sentido de reclamo contra el estado? É1 tema ha sido investigado, creo que en forma definitiva, por Michel Villey, que es un autor que no veo citado ni entre los españoles ni en México. Los resultados de sus investigaciones coinciden, me parece que sin quererlo, con los de Marx y los de Kelsen. Finalmente los derechos subjetivos son una ideología que se inicia con el comienzo de la historia del capitalismo. Muy concretamente, Villey encontró en Occam la primera manifestación de una ideología semejante. De allí en más, cualquiera que desee encontrar ese origen más atrás, tendrá que probarlo con textos en la mano.

Que en Occam se encuentre la primera manifestación de una ideología así, es perfectamente entendible si se tiene en cuenta que su filosofía es el primer esbozo de la que después será la del liberalismo propio de los empiristas ingleses, y si se tiene en cuenta su disputa acerca de los individuales.

Villey descubrió el texto preciso en que aparece este discurso del estado en su forma moderna. Se trata de un texto de Occam en el cual éste interviene en la disputa entre el Papa y los franciscanos. La historia puede leerse en *El nombre de la Rosa*. El papa está en contra de la pobreza a la franciscana. La cuestión, en términos filosóficos, consistía en que los franciscanos de todos modos vivían en abadías y, en el extremo, comían y, es de esperar, bebían. Pero ellos no querían ser propietarios. Entendían que la propiedad correspondía al papa. Pero

éste, generosamente, quería que los franciscanos fueran propietarios de lo que usaban y consumían. No faltaba más: si a los franciscanos se les permitía rechazar la propiedad, ¡problemático ejemplo darían a la sociedad! Pues bien, en esta disputa fue Occam quien puso las cosas de tal modo que resultó ser el padre intelectual de Una ideología que permea todos nuestros discursos cotidianos: los derechos humanos -o subjetivos como dicen los juristas desde entonces para acá.

Occam entiende, como lo ha puesto de manifiesto Bobbio⁽³⁾, que el derecho es la contracara del poder. En Occam, dice Villey, hallamos el esquema completo de un sistema del Derecho. Este sistema tiene como eje central el *poder* del individuo; en él, la noción fundamental es en adelante la noción de poder...; antes de la Ley, emanación de la voluntad del legislador, es preciso sentar el *poder* del legislador. Este actuará por delegación de *poder* y como multiplicación de *derechos subjetivos*.⁽⁴⁾

Esto ponía de cabeza el discurso jurídico anterior, porque de aquí en más la propiedad pasaba a ser un *derecho* que alguien tenía y de cuyo goce era responsable un otro, el *soberano*, que luego se convertiría, simplemente, en el *estado*, impersonal dador de justicia. Mientras que antes de esto, *propiedad* significaba una calidad de la cosa y no una facultad de un individuo enfrenteado al estado.

Por cierto que en Occam se mantiene la idea de que todo poder viene de dios, que éste instituyó los primeros gobiernos, que repartieron la tierra y los bienes. Pero también de la legislación divina salida de la *potestas* de Dios, la exposición del *Breviloquium* nos muestra que también proceden para los hombres una *potestas*... Dios ha concedido al hombre, en un primer estado, el *poder de apropiación*.... Ahora bien, necesitando la apropiación privada este complemento, Dios cuidó de dar al hombre la *potestas insHtuendi rectores*, el poder de instituir jefes, por el procedimiento de la elección, del contrato

3. Entre otros trabajos, véase N. Bobbio, "Kelsen y el problema del poder" en *Crítica Jurídica* no. 8, pp. 7 y ss.

4. Michel Villey dedicó prácticamente su vida al esclarecimiento de esta cuestión, por un convencimiento filosófico compulsivo: el mundo moderno, con su ideología del derecho subjetivo, es una degeneración del mundo antiguo, donde el orden -en el sentido griego del término— acordaba a cada cual su lugar en la *armonía* natural. Ciertamente los motivos de Villey son plenamente discutibles. Pero sus investigaciones, y por eso digo que involuntariamente, son coincidentes con el pensamiento de Marx y de Kelsen entre otros, y son fuertemente convincentes. En este trabajo cito únicamente "La génesis del derecho subjetivo en Guillermo de Occam", en castellano en *Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo*, Ed. Universitarias de Valparaíso, 1976, pp. 149 y ss.

social... Y estos jefes tendrán por oficio precisamente determinar límites a las propiedades, para que puedan existir juntas ... y de aquí se explica el origen de una tercera capa de poderes ... El soberano temporal ha recibido, por delegación del pueblo, la potestad legislativa ... al cual se junta el ejercicio de la *jurisdictio*. De aquí nacen las Leyes positivas, que ... ocupa en Occam el lugar del orden natural que ya no acepta. Aquéllas son la fuente única de todo el orden humano, pues en adelante, como lo exige el Nominalismo, lo jurídico es lo *legal* ¿Y qué vienen a aportar las Leyes humanas a los sujetos de los grupos temporales? Una vez más, poderes; estas leyes positivas engendran el *dominium*, el usufructo, el *jusutendi* los derechos subjetivos en sentido estricto, garantizados, provistos de la sanción de la autoridad estatal; que

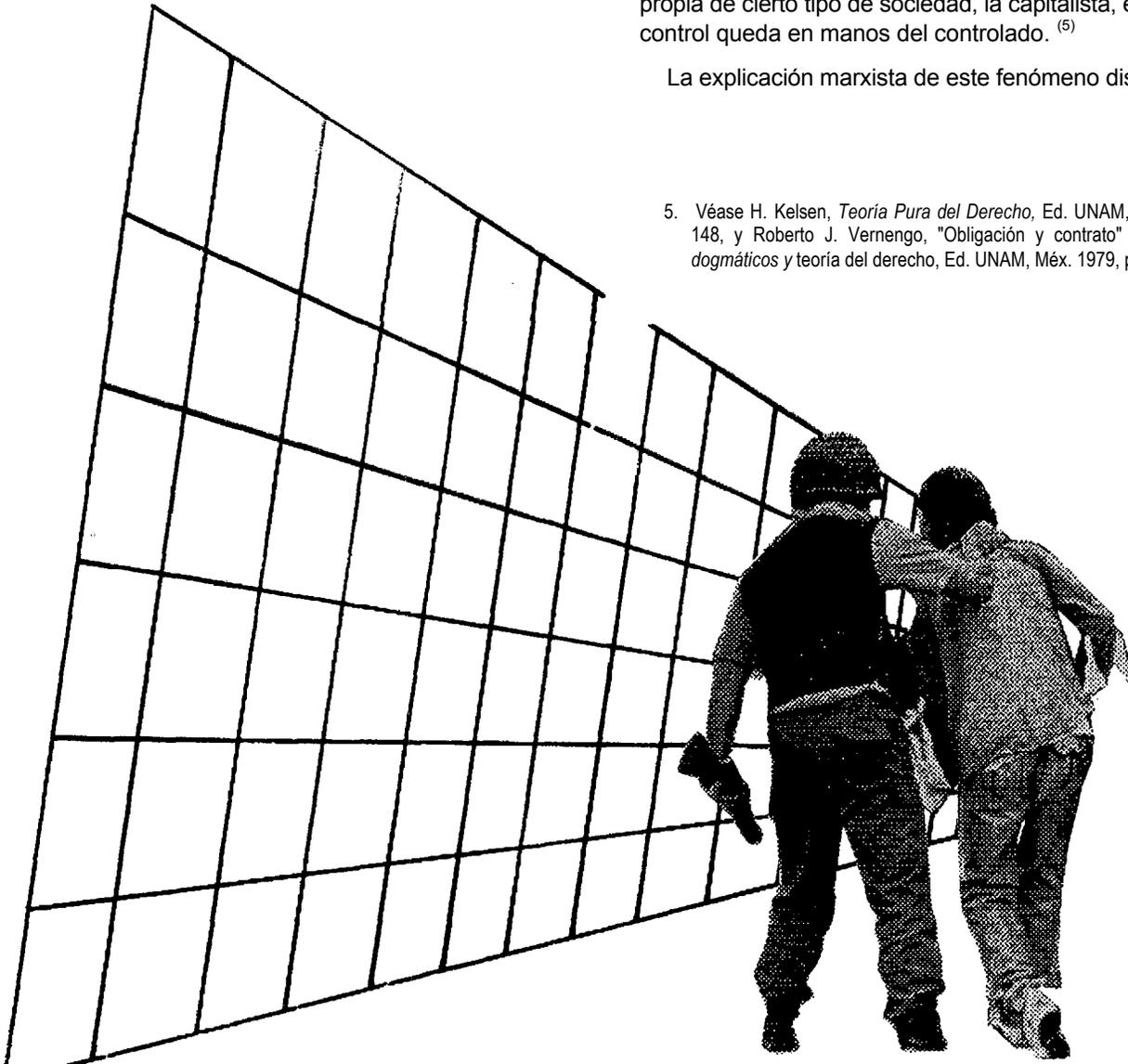
implican esencialmente la potestas *vindicandi*. Es a esta especie de *jura* que los franciscanos, diríamos nosotros, tienen licencia para renunciar... Así, de arriba a abajo del árbol, el conjunto del orden jurídico está constituido por poderes (de los que salen a su turno las normas que ligan unos poderes con otros). El mundo no es una República, es un cuartel bismarkiano ... (*Ibidem*)

Curioso destino el de los derechos subjetivos: pensados por Occam para justificar la posibilidad de los franciscanos para renunciar a la propiedad y vivir en pobreza, han sido usados, como notó Kelsen, para convertir la propiedad en el derecho paradigmático de nuestro discurso normativo. Finalmente, los derechos subjetivos, y dentro de ellos los humanos, son algo que "*tenemos*" y queremos que el estado -los funcionarios- respeten y hagan respetar por los otros ciudadanos.

Los derechos subjetivos -o humanos-, como ha probado Villey, son un *discurso* organizador del estado moderno. Se trata de una técnica, como dijo Kelsen, propia de cierto tipo de sociedad, la capitalista, en la que el control queda en manos del controlado. ⁽⁵⁾

La explicación marxista de este fenómeno discursivo ha

5. Véase H. Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, Ed. UNAM, Méx. 1982, p. 148, y Roberto J. Vernengo, "Obligación y contrato" en *Conceptos dogmáticos y teoría del derecho*, Ed. UNAM, Méx. 1979, pp. 75 y ss.



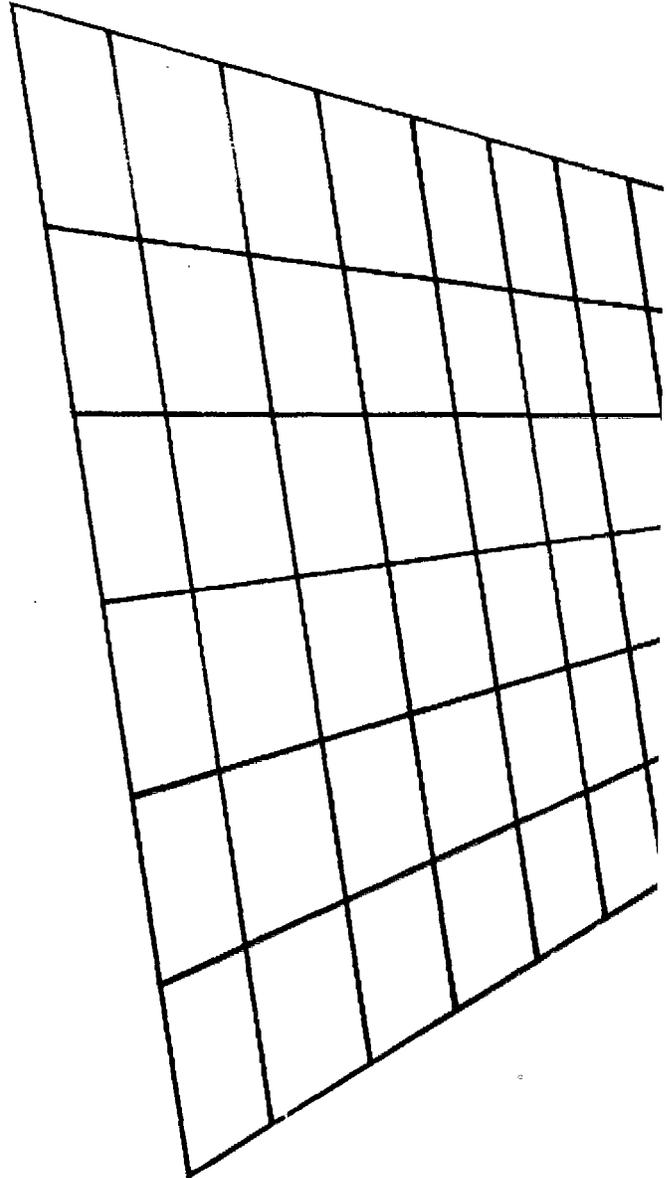
rondado en torno de dos ideas; la separación moderna entre estado y sociedad, entre estado e individuo, y la individualización, que es la causa de la primera, de los portadores de mercancías en entidades con la *voluntad* necesaria para conducir las al mercado, puesto que éstas no pueden ir solas. Es más bien esto lo que explica al derecho de propiedad, y no como dice Kelsen que todo el discurso del derecho burgués esté tomado del de la propiedad. El derecho de propiedad es una técnica necesaria para que pueda suceder el intercambio. Es éste el que explica al derecho subjetivo, incluido el de propiedad, y no el derecho de propiedad el que explica al derecho subjetivo.

Lo cierto es que la ideología de los derechos humanos surgió solamente en los albores del mundo burgués. Son un *discurso* que *constituye* a los hombres en *ciudadanos*, es decir, en individuos de cara a su otro, que es el estado. El discurso ha desarmado las relaciones anteriores, ha atomizado a los elementos, los ha convertido en *portadores de derechos* que pueden enajenar, a los cuales pueden renunciar, a los que es necesario "proteger". Se ve fácilmente que se trata del discurso que permite la circulación mercantil y que pone en manos del estado la posibilidad -la función- de protegerla.

4. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SOCIEDAD MODERNA

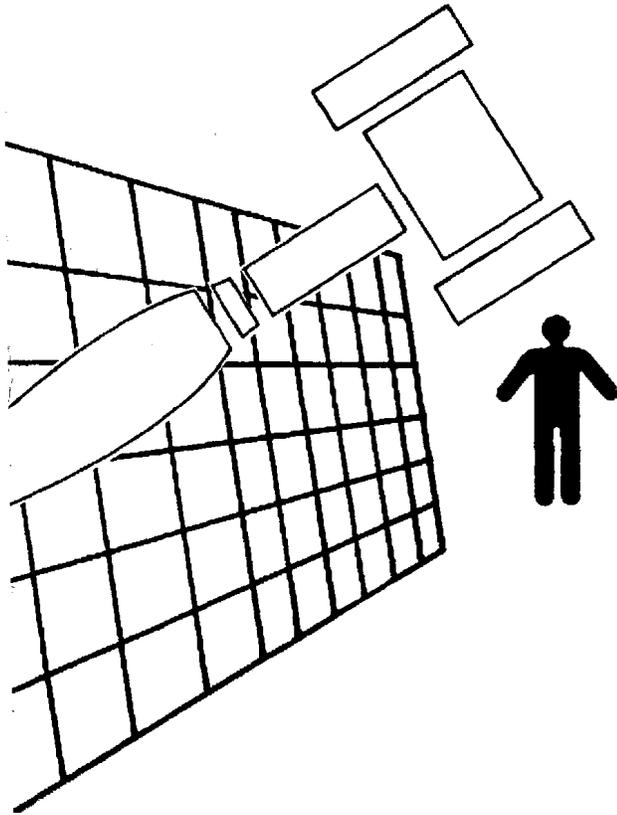
Siendo esto así, resulta que en el lenguaje mismo, en el discurso que nos constituye como ciudadanos, y que por tanto nos pone como *sujetos* en el orden social, están los *derechos* como la única idea que permite decir la reclamación de la satisfacción de los deseos insatisfechos. Mientras exista esta sociedad, es decir, mientras que los hombres sean constituidos como sujetos por el mismo discurso, la reivindicación de "derechos" seguirá siendo el único discurso, la única manera, como Mafalda podrá protestar contra la sopa. Porque Mafalda discute el derecho de su madre a obligarle a tomar sopa y reivindica su derecho a no tomarla: Mafalda no tiene otro discurso para protestar, a pesar de que no está delante de un tribunal.

Esta es la razón por la cual los más opuestos ideales políticos, las más insólitas protestas, seguirán siendo pensadas como "derechos" que se tienen frente al poder, y, por extensión, frente a todo otro. Mafalda no tendrá más alternativa que protestar contra su mamá reivindicando su "derecho a no tomar sopa", y los ciudadanos sin casa sólo



podrán exigirla al gobierno bajo la forma de *derecho a la vivienda* aunque tal derecho no esté ni en la constitución ni en el ánimo de los que deben renunciar a algo para que todos tengan. Pero resulta que un buen número de defensores de los derechos humanos se encuentran, o creen encontrarse, ante el problema de que, si los derechos humanos son el discurso propio de la sociedad burguesa, obviamente su reproducción constituye la reproducción de esa sociedad. Esto es un problema que atañe específicamente a los socialistas, especialmente a los marxistas, pero también a todos los que consideran, con toda razón, que ésta, la capitalista, que apenas da de

5. LOS DERECHOS HUMANOS SUBVERSIVOS Y LOS OTROS



mal comer a la mitad de la población mientras que el 0,1 % de ricachones egoístas dispone del 90% del producto social, es una sociedad injusta,

Es absolutamente irrefutable que el uso del lenguaje es lo que lo mantiene vivo, y reproduce la sociedad en que se instala. Sin embargo el lenguaje es también el único medio para lograr el cambio de códigos. Ciertamente que defender los derechos humanos es defender nuestra condición de ciudadanos, lo cual es una defensa del estado, aún cuando actuamos para que los funcionarios adopten conductas diversas a las violatorias de los derechos. Pero también es cierto que la presentación de las aspiraciones de la población como *derechos* que no están consagrados en las normas, que el grupo en el poder *no puede* proveer sin perder el poder y las ventajas que le acompañan, es una utilización de la misma expresión -derecho- pero con alteración del código. Ya no significa solamente la reivindicación de la calidad de ciudadanos enfrentados al estado, Ahora significa, además, una reclamación contra el grupo en el poder y sus ventajas. Y la mejor prueba de que eso es subversivo, es la saña con que son perseguidos quienes hacen *esta* utilización de la ideología de los derechos humanos.

Los derechos humanos "«institucionalizados" son otras tantas aspiraciones que, en épocas de "paz" -como los privilegiados designan a los tiempos en que los otros no les

disputan peligrosamente sus ventajas-, todos desean ver satisfechas. A los propietarios de lo que les falta a esa parte de la población que debe "ser asistida" para comer, también les conviene que la policía no torture, que los militares se dediquen sólo a desfilar y cobrar el sueldo, que los jueces no sean ineficientes y corruptos, que haya igualdad de sexos, que no se discrimine a los negros o a los indios -puesto que ellos no viajan en transporte público ni van a esas escuelas- , y que los capitalistas más voraces no ensucien los ríos y el aire. Todo eso no les provoca el menor problema en tiempos de "paz".

Y por otra parte, también es cierto que muchos defensores de los sectores populares temen, con razón, que tras la defensa de los derechos humanos, se esconda la defensa de esta sociedad injusta. Y no les falta razón: el siguiente es un ejemplo de cómo la esencia de la sociedad deshumanizada puede ser vista como derecho "humano".

Desde las clásicas formulaciones de los derechos civiles tenemos incorporado al plexo de los derechos del hombre el derecho de trabajar, ⁽⁶⁾

Adviértase de entrada que el martirio del trabajo en un fábrica es "elevado" a la categoría de "derecho", ¿De dónde proviene tal "derecho"? Desde luego, de la naturaleza:

Lo primero que razonablemente entendemos es que al hombre que quiere trabajar, hay que dejarlo en libertad razonable para elegir una actividad, y de ahí en más, dejarlo en libertad para que la cumpla y la aproveche, incluso económicamente.

Inmediatamente el derecho humano al trabajo es utilizado para condenar a los gases lacrimógenos a los piquetes de obreros que cuidan las instalaciones de la fábrica tomada:

De inmediato encontramos al sujeto pasivo: es un derecho frente a todos los demás, frente al estado y los particulares, cuya obligación consiste en no impedirle al titular que ejerza el derecho... (Y viene al caso desde ya pensar si esa obligación negativa de omisión no queda incumplida cuando otros hombres, en ejercicio de su

6 Este y los que siguen son textos de Germán Bidart Campos en *Teoría General de los Derechos Humanos*, Ed. UNAM, Méx. 1989, pp. 149 y ss.

derecho de huelga, impiden que el que no quiere plegarse a la huelga, y quiere trabajar, pueda trabajar).

Pero ahora veamos cuáles son los derechos de nuestro alegre obrero que no tiene otra cosa que vender que no sea su fuerza cuando "quiere trabajar":

Supongamos que el titular ya ha elegido qué clase de actividad quiere desarrollar, y que nadie se lo ha impedido; en esa instancia, él no puede exigir a alguien determinado que le provea de la ocupación escogida: allí habrá que entablar una relación de empleo con otra persona, la que no podrá ser compelida a contratar con el pretensor;

Faltaba más: ¿cómo podría obligarse a un patrón a contratar un ex dirigente obrero? Nótese que la brutalidad del mundo capitalista aparece aquí como un "derecho", pero ¡del obrero! Bien, pero si bilateralmente se contrata entre ambos, nacerá un vínculo entre el titular del derecho de trabajar y su flamante empleador, y éste será frente a aquél un nuevo sujeto pasivo cargado de varias obligaciones.

Y la primera que enuncia, claro, es que no podrá impedir que su empleado cumpla la actividad elegida y asignada. mientras que, desde luego, el titular del derecho de trabajar tiene obligaciones, como cumplir asiduamente su labor, guardar respeto...

Desde luego que no se ignora que en el progreso histórico de los derechos humanos se ha pensado y sugerido que como desglose del clásico derecho de trabajar se puede independizar un derecho "al" trabajo, derecho que de ser tal significaría el derecho del hombre que no consigue trabajo, a que alguien le provea ocupación remuneratoria. Si este contenido existe, hay que encontrar un sujeto pasivo... ¿Y será posible ... obligar a determinadas personas a contratar personal desocupado?

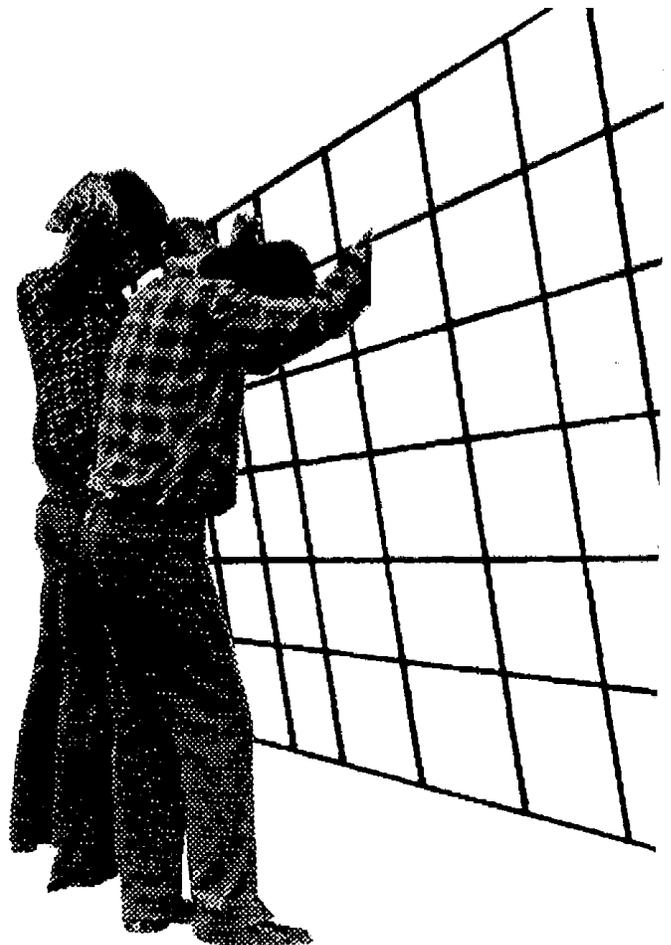
Peligrosísima y subversiva pregunta. ¿Existe por ejemplo el derecho humano de los campesinos sin tierra a demandar tierra de los terratenientes ociosos? Zapata no lo dudó ni un momento. Pero otros sí:

Antes de contestar y de convertir a algunos en sujetos obligados a esa contratación, debemos pensar que el

derecho de contratar es otro derecho humano, que como principio requiere tres cosas: a) libertad ... b) libre elección de la otra parte ...ye) autonomía de la voluntad ... Tal como vemos ... decimos que en principio la contratación obligatoria de personal desocupado no puede serle impuesta... a los particulares, o sea, descartamos que cualquiera, o alguien determinado, tenga el deber... de cumplir con la prestación positiva de "dar" empleo a personas que están desempleadas sin posibilidad de encontrar una ocupación por sí mismas.

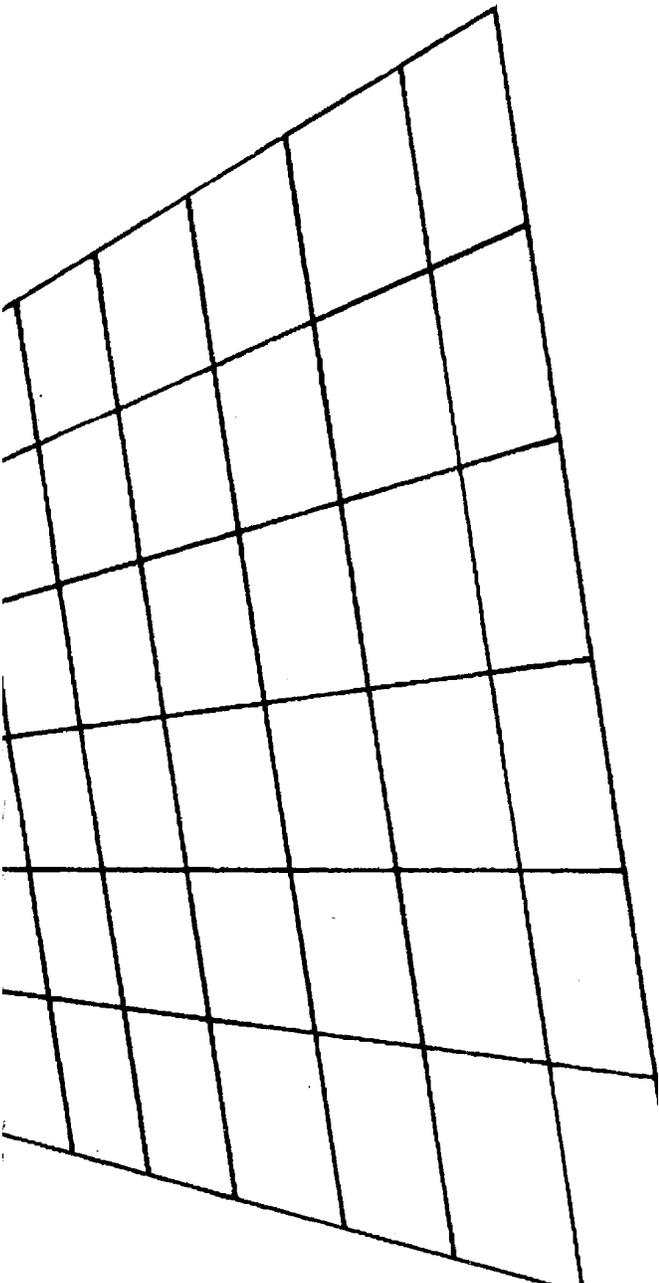
Como se ve, toda la sociedad capitalista aparece aquí en carácter de derecho "humano". Incluso como derecho ¡de los obreros! Una convicción así, claro que encuentra la sospecha y la desconfianza para muchos que creen que el capitalismo es un régimen injusto. Porque este es un discurso defensor de los derechos humanos que defiende la sociedad capitalista. Y claro que estos defensores no tienen nada que temer. Y claro que nada les cuesta sostener que la policía no debe torturar y que la contaminación debe ser erradicada, si junto con eso se declara derecho humano el de los explotadores a seguir siéndolo.

Pero el discurso de los derechos humanos no necesariamente es apologético de la sociedad capitalista como parecen creerlo algunos marxistas. Más bien lo contrario: ese mismo sistema de ideas puede aparecer como subversivo respecto de la sociedad que lo genera. Véase por ejemplo el sesgo que toma la defensa de los



derechos humanos tan pronto cambia la posición política del emisor:

La pretensión central de este inicial documento consiste en precisar el "carácter educativo" que una estrategia jurídica de defensa de los derechos humanos contiene y como ésta puede ligarse a la construcción de una sociedad civil orientada en la perspectiva de la protección constante de tales derechos. Una primera afirmación ... es que, en la concepción misma de "defensa" que aquí postulamos como la estrategia asumida va implícita la idea de lo educativo, en cuanto proceso de conciencia, construcción de valores y de opciones de vida. ⁽⁷⁾



Aquí la defensa de los derechos humanos constituye una "estrategia" cuyo objetivo es el cambio de la sociedad. "Lo educativo" no es simplemente *instrucción cívica* sino construcción de valores y opciones de vida nuevos. Además aparece la idea del desmontaje de las significaciones organizadas por el discurso jurídico:

Habría entonces que "des-educar" en un doble plano, en una perspectiva de "creencia" y en una perspectiva de "actitudes". La primera, orientada a desacralizar y desmitificar el sentido "legalista", fuertemente arraigado en las conciencias individuales y colectivas de la nación, en el entendido de que la legalidad no constituye ni mucho menos el señorío del reino de la libertad ni el de las necesidades aspiradas, y que muchas veces deviene en ser autoritaria, represiva e ilegítima. La segunda, orientada a crear un *rol* activo de la comunidad en la defensa de sus conflictos, entendiendo el rol del abogado como de apoyo, un facilitador que preponderantemente desde la dimensión de su destreza técnica legal con-ayuda a un proceso común de defensa. (*Ibíd.*- cm, p. 4).

En una concepción así, los derechos humanos son otra cosa que la defensa del capitalismo. Incluso el arribo de la democracia para nada altera la lucha por los derechos humanos. Al contrario. Sólo cambian de significación. Si ya no es necesario, salvo marginalmente, luchar contra la tortura y las formas más bestiales de agresión física a los individuos, entonces los derechos humanos se presentan con su rostro subversivo: como reclamo de las necesidades insatisfechas de una parte mayoritaria de la población. Es claro que para eso es necesario sustentar una posición política capaz de ver, entre las aspiraciones humanas, las de vivir, pero todos, gozando de las ventajas que la propia sociedad ha puesto en el escaparate. No han sido los pobres quienes decidieron producir artículos sofisticados, pero en cantidad insuficiente para colmar los deseos de todos. Ahora es necesario que, si se quiere verdaderamente que todos seamos igualmente humanos, se nos conceda, pero a todos, el derecho a gozar de los beneficios de la civilización.

Mi preocupación es despejar cualquier duda acerca de que defender los derechos humanos no es, necesariamente, defender la sociedad injusta. Al contrario: la justicia social es el derecho humano principal, Y si los poderosos no quieren concederlo, entonces estamos frente a la función subversiva de los derechos humanos.

7 Manuel Jacques, *Educación para los derechos humanos y las estrategias de defensa jurídica desde la sociedad civil*, documento de debate no. 12, abril de 1989, Quercum, Centro de Reflexión y acción para el cambio.